



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sra. Princesa de Asturias; las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sinovedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Inscripción abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescaderos que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Suma anterior..... 8,1108,16

Cándido Ayala, vecino de Cuellar 28

Total 1133,16

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Inscripción para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Suma anterior..... 6131,25

Cura párroco de Aldea-Vecina 25

Cura párroco de Fuentes de Cuellar 48

Total 6161,25

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2º.—Minas.

Don Ramón Adame y Vacas, vecino de Madrid, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional á las once y cuarto de la mañana del dia trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, una solicitud de registro de la mina titulada «San Ramon» para adquirir treinta pertenencias de mineral de hierro en el término del pueblo de Otero de Herreros, y terrenos del comun de vecinos y de particulares, cuya designación es la siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua que mira al Mediodía distante de un arroyo de las escorias como unos diez metros de distancia desde donde se medirán con dirección al Norte seiscientos metros y se clavará la primera estaca; desde esta en dirección al saliente quinientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección al Mediodía mil metros fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección al Poniente seiscientos metros fijándose la cuarta estaca; y de esta en dirección a la primera seiscientos cincuenta metros y se fijará la quinta estaca, con lo cual queda formado el perímetro, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo prevenido en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 16 de Agosto de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2º.—Minas.

Don Ramón Adame y Vacas, vecino de Madrid, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional á las once y cuarto de la mañana del dia trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, una solicitud de registro de una mina titulada «San Luis» para adquirir treinta pertenencias de mineral de hierro en el término del pueblo de Otero de Herreros y terrenos del comun de vecinos y de particulares; se tendrá por punto de partida una pequeña calicata a distancia de unos cincuenta metros de un canto grande de cuarzo blanco, de donde se medirán con dirección al Norte trescientos metros clavando la primera estaca; desde esta en dirección al saliente mil metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección al Mediodía mil metros fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección al Poniente ochocientos metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección a la primera seiscientos cincuenta metros y se fijará la quinta estaca; con lo cual queda formado el perímetro, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo prevenido en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 16 de Agosto de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Archivos, Bibliotecas y Museos.—Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno los alcaldes de los pueblos de esta provincia que á contigüacion se expresan la copia de los sellos que hayan existido en sus respectivos Municipios y usen en la actualidad, no obstante las circulares que al efecto se les han dirigido, he acordado prevenirles por última vez que si en el improrrogable plazo de 15 días no obran en esta dependencia las copias de los sellos, á los cuales deberán acompañar breve noticia histórica de los mismos y del periodo de tiempo en que estuvieron en uso, adoptaré otras medidas para hacerles cumplir con este servicio. Segovia 19 de Agosto de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

Relación que se cita

Partido de Cuellar.

Adrados.

Aguilafuente.

Arroyo de Cuellar.

Calabazas.

Campo de Cuellar.

Cozuelos de Fuéntelendilla.

Dehesa y Dehesa mayor.

Fresnedilla de Cuellar.

Fruñales y agregados.

Fuente el Olmo de Fuentelendilla.

Fuente el Olmo de Iscar.

Fuentepelayo.

Fuentesancho.

Fuentes de Cueras.

Fuenterebollo.

Gomezserracín.

Laguna de Contreras y agdo.

Lastras de Cuellar.

Lovingos.

Mata de Cuellar.

Membibre.

Moraleja de Cuellar.

Navalmanzano.

Navas de Oro.

Olombrada.

Ontalvilla.

Pinarejos.

Pinarnegrillo.

Remoedo.

Sambas.

San Cristóbal de Cuellar.

Sanchonuno.

San Martín y Mudrián.

San Miguel de Bernuy
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Valtiendas y agregados
Vallelado
Vegafria
Villaverde de Iscar y agdo
Zarzuela del Pinar

Partido de Riaza.

Aldeanueva la Serrezuela
Cascajares
Corral de Aillon
Fresno de Cantespino
Fuentemizarra
Grado
Languilla y Mazagatos
Linares
Maderuelo
Montejo la Vega de la Serr
Onrubia
Pajares de Fresno y agregd
Pradales y agregados
Riaguas de San Bartolomé
Ribota y Aldealázaro
Saldaña
Sequera de Fresno
Valdevacas de Montejo
Valvieja
Villaverde de Montejo y ag.
Partido de Sta. María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal
Aragonenses
Balisa
Bercial
Bernardos
Bernuy de Coca
Ciruelos de Coca
Cobos de Segovia
Coca
Codorniz
Domingo Garcia
Etreros
Fuente de Santa Cruz
Gemenülo y Santovenia
Hoyuelos
Ituero
Jarras de Voltoya
Labajos
Laguna Rodrigo
Martín Muñoz de la Dehesa
Marugan
Melque
Montejo de Arévalo
Moraieja de Coca
Muñopedro
Nava de la Asuncion
Nieva
Ochando y Pascuales
Pinilla Ambroz
Rapariagos
San Cristóbal de la Vega
Sangarcia
Santa María de Nieva
Santiuste de S. Juan Baut.
Tabladillo
Tolocirio
Villagonzalo
Villosalda

Partido de Segovia.

Adrada de Piron
Aldea del Rey
Afie
Basardilla
Bernuy de Porreros
Brieva
Caballar
Cabañas y agregados
Collado hermoso
Cuesta
Ecinillas
Escalona
Escarabajosa de Cabezas
Escobar y agregados
Espíritu
Espírito y Tizneros
Garcillan
Higuera
Huertos
Juarros de Riomerros
Lastilla
Losana
Madrona y agregados
Martín Miguel
Navas de San Antonio
Ontoria
Palazuelos y agregados

Pelayos y Tenzuela
Revenga
Salceda
San Ildefonso
Santiuste de Pedraza y agd
Santo Domingo de Piron
Sauquillo de Cabezas
Segovia
Sotosalvos
Tabanera la Luenga
Torrecaballeros y agregados
Trescasas y Sonsoto
Valdevacas y el Guijar
Valseca
Valverde
Veganzones
Yauguas
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Partido de Sepúlveda

Aldealcorbo y Consuegra
Aldealengua de Pedraza
Aldeonsancho
Aldeonte y agregados
Arahuetes y Pajares
Arcones y agregados
Arevalillo
Barbolla y agregados
Boceguillas
Cabezauela
Cantalejo
Carrascal del Rio y agregd
Casla
Castillejo de Mesleón y ago
Castrillo de Sepúlveda
Castroserna de abajo
Castroserna de arriba
Castroserracín
Cerezo de abajo y Mansilla
Cerezo de arriba
Condado de Castilnovo y Nava
Duratón
Duruelo y Cortos
Fuenterrebollo
Gallegos
Hinojosa y Aldehuella
Matabuega y agregados
Matilla
Navafria
Navalilla
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Orejana y agregados
Pedraza, Velilla y Rades
Prádena y Pradenilla
Reollo
San Pedro de Gailllos
Santa Marta y Cabrerizos
Santo Tomé del Puerto
Sebulcér y agregado
Sepúlveda
Siguero y Aldealapena
Sigueruelo
Sotillo y agregados
Torrevalde San Pedro
Urueñas
Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla y Tejadilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente:

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda a este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares se dispone: que en atención a los numerosos expedientes en que las oficinas admiten a los particulares que reclaman contra las ventas de fincas hechas por el Estado, documentos que tal vez prueben sus derechos sobre las fincas, pero que no han sido inscriptos como debían serlo en el Registro de la Propiedad con arreglo a lo prevenido en la ley hipotecaria, se recuerde a las Administraciones económicas lo prescrito

en el art. 396 de la misma ley para que no admitan, ni menos den curso a documentos que como prueba de un derecho Real sobre las fincas que enajene el Estado, aduzcan terceras personas ajenas a los contratos de venta que celebre aquél, cuando no acompañen la correspondiente certificación librada por el Registro de la Propiedad, en que conste inscrito el derecho cuyo reconocimiento se pretende; entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentación del certificado, a los casos en que la reclamación se formule después de hecha la adjudicación de las fincas a los compradores porque solo desde este momento existe un tercero cuyos derechos pueden ser perjudicados por dicha reclamación; la cual deberá admitirse siempre que sea presentada antes de que se verifique la adjudicación, en cuyo caso se suspenderá esta hasta que con vista de las pruebas adducidas se resuelva si es o no procedente la pretensión. Lo que en observancia de la precitada Real orden comunica a V. S. para su mas exacto cumplimiento, encargándole de publicidad a esta circular, por medio del Boletín oficial de esa provincia y cuenta a este Centro directivo del dia en que lo verifica.»

Lo que en cumplimiento a cuanto en ella se me ordena, se inserta en este periódico oficial de la provincia para que llegue a conocimiento del público.

Segovia 19 de Agosto de 1878.—
El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta Delegación de acuerdo con la Administración económica, ha dispuesto que se proceda a la cobranza de las contribuciones directas de la provincia respectiva al primer trimestre del actual año económico de 1878-79 en los días que a continuación se expresan para cada pueblo.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo dia 1.º de Setiembre.
Escalona, 2 y 3.
Aldea del Rey, 4 y 5.
Mozoncillo, 6 y 7.
Bernuy-Porreros, 10.
Escoabar, 11.
Escarabajosa, 12.
Cantimpalos, 13.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

Higuera, 1.º de Setiembre.
Brieva, 2.
Adrada, 3.
Losana, 4.
Torreiglesias, 5.
Cuesta, 6.
Santo Domingo de Piron, 6.
Basardilla, 8.
Espirido, 9.
Lastrilla, 11.
Zamarramala, 12 y 13.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, 1.º y 2.º de Setiembre.
Ecinillas, 3.
Roda, 4.
Huertos, 5.
Ontanares, 6.
Madrona, 8.
Fuentemilanos, 9.
Abades, 10 y 11.
Valverde, 12 y 13.

Grupo de D. Nicomedes Rero.

Santiuste de Pedraza, 1.º y 2.º de Setiembre.
Salceda, 3.

Collado Hermoso, 4.

Pelayos, 5.

Sotosalvos, 6.

Torrecaballeros, 7.

Trescasas, 10.

Palazuelos, 11.

San Ildefonso, 12, 13 y 14.

Grupo de D. Esteban Rodríguez.

Otero de Herreros, 1.º y 2.º de Setiembre.

Valdeprados, 3.

Vegas de Matute, 4.

Zarzuela del Monte, 5 y 6.

Navas de San Antonio, 7 y 8.

Espinár, 9 y 10.

Ortigosa del Monte, 13.

Losa, 14.

Revenga, 15.

Ontoria, 16.

Grupo de D. Agustín Magaña.

Cuellar, 1.º de Setiembre.

Cubillo, 2.

Valdecas, 3.

Muñoveros, 4.

Veganzones, 5 y 6.

Turégano, 7, 8 y 9.

Otones, 10.

Cabañas, 11.

Partido de Sta. María de Nieva.

Cobrador, Don Leon Val.

Auxiliar autorizado del

Romualdo Gozalo.

Santiuste de San Juan Bautista, 2 de Setiembre.

Moraleja de Coca, 3.

Aldeanueva del Codonal, 4.

Aldehuella del Codonal, 5.

Martín Muñoz de las Posadas, 6.

Juarros de Voltoya, 8.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.

Ochando y Pascuales, 1.º de Setiembre.

Melque, 2.

Nieva, 3.

Cobrador D. Andrés Núñez.

Balisa, 1.º de Setiembre.

Paradinas, 2.

Aragonenses, 3.

Tabladillo, 4.

Pinilla Ambroz, 5.

Armuña, 7.

Miguel Ibañez, 10.

Domingo Garcia, 11.

Ortigosa de Pestaño, 12.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Donhierro, 1.º de Setiembre.

Montejo de Arévalo, 2 y 3.

Tolocirio, 4.

San Cristóbal de la Vega, 5 y 6.

Rapariagos, 7 y 8.

Martín Muñoz de la Dehesa, 10.

Montuenga, 11 y 12.

Codorniz, 13 y 14.

Cobrador D. Manuel González.

Fuente de Santa Cruz, 1.º y 2.º de Setiembre.

Villeguillo, 3.

Ciruelos, 4.

Villagonzalo, 5.

Bernuy de Coca, 6.

Coca, 7 y 8.

Nava de la Asuncion, 10 y 11.

Cobrador, D. Dionisio Villa-nueva.
Villacastín, 1.º y 2 de Setiembre.
Ituero, 3.
Monterrubio, 4.
Lastras del Pozo, 5.
Marugán, 6.
Sangarcía, 7.
Villalón, 10.
Marazoleja, 11.
Marazuela, 12.
Migueláñez, 13.
Cobrador, D. Juan Clemente.
Labajos, 1.º y 2 de Setiembre.
Muñopedro, 3 y 4.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 6.
Etreros, 7.
Gemenüño, 10.
Laguna Rodrigo, 11.
Hoyuelos, 12.
Bernardos, 13, 14 y 15.
Villa de Santa María de Mieva, 4 al 12 en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.
Ventosilla, 1.º de Setiembre.
Prádena, 2.
Sigueruelo, 3.
Casla, 4.
Sigüero, 5.
Cerezo de Arriba, 6.
Santo Tomé del Puerto, 7.
Cerezo Abajo, 9.
Cobrador, Don Valentín del Barrio.
Valluelas de Pedraza, 1.º de Setiembre.
Valluelas de Sepúlveda, 2.
Matilla, 3 y 4.
San Pedro de Gaillios, 5.
Valdesimonte, 6.
Aldealcorbo, 7.
Castroserna de arriba, 10.
Castroserna de abajo, 11.
Santa Marta, 12.
Perorubio, 13.
Condado de Castilnovo, 14 y 15.
Cobrador, D. Felipe de Frutos.
Carrascal del Río, 1.º de Setiembre.
Hinojoaas, 2.
Villaseca, 3.
Navares de las Cuevas, 4.
Navares de Enmedio, 5.
Navares de Ayuso, 6 y 7.
Bercimuel, 8.
Pajarejos, 9.

Cobrador, D. José Sanz Largo.

Duraton, 1.º de Setiembre.
Boceguillas, 2.
Gragera, 3.
Barbolla, 4.
Turrubuelo, 5.
Castillejo, 6.
Sotillo, 7.
Duruelo, 8.

Cobrador, D. Andrés Sanz.
Aldeonsancho, 1.º de Setiembre.
Sebulcor, 2.
Navalilla, 3.
Fuenterrebollo, 4 y 5.
Cantalejo, 6, 7 y 8.
Cabezuela, 11 y 12.
Puebla de Pedraza, 13.
Reollo, 14.
Villar de Sobrepeña, 15.

Cobrador, D. Teodoro Cristóbal.
Fresno de la Fuente, 1.º de Setiembre.
Encinas, 2.
Aldeonte, 3.
Castroserracín, 4.
Castrogimeno, 5.
Urueñas, 6 y 7.
Valle de Tablalillo, 8.
Castrillo de Sepúlveda, 9.

Cobrador D. Pedro Blanco.
Areones, 1.º de Setiembre.
Matabuena, 2.
Gallegos, 3.
Aldealengua de Pedraza, 4 y 5.
Navafria, 6.
Torre Valde San Pedro, 7 y 8.
Orejana, 11.
Pedraza, 12 y 13.
Arahuetes, 14.
Arevalillo, 15.
La villa de Sepúlveda, del 1.º al 8 en la Agencia.

Partido de Riaza.
Cobrador D. Faustino Rodríguez.
Onrubia, 1.º de Setiembre.
Aldehornero, 2.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3.
Pradales, 4.
Montejo de la Serrezuela, 6.
Villaverde de Montejo, 7.
Valdevacas, 8.
Moral, 9.
Cobrador interino, Don Liborio Gonzalez.
Linares, 1.º de Setiembre.
Maderuelo, 2 y 3.
Valdevarnés, 4.
Fuentemizarra, 5.
Cedillo de la Torre, 7.
Cilleruelo, 8.
Campo de San Pedro, 9.
Alconada, 10.
Cobrador, D. Pedro González.
Aldeanueva del Monte, 1.º de Setiembre.
Sequera de Fresno, 2.
Riahuelas, 3.
Riagas, 4.
Corral de Aillon, 6.
Cascajares, 7.
Pajares de Fresno, 8.
Fresno de Cantespino, 9 y 10.
Cobrador, D. Rosendo Díaz.
Río frío de Riaza, 1.º de Setiembre.
Ribota, 2.
Saldaña, 3.
Valvieja, 4.
Santa María de Riaza, 5.
Aldealengua de Santa María, 6.
Languilla, 7.
Aillon, 8 y 9.
Cobrador, D. Ulpiano González.
Grado, 1.º de Setiembre.
Santibáñez, 2.
Estebanvela, 3.
Negredo, 4.
Villacorta, 5.
Becerril, 7.
Serracín, 8.
Muyo, 9.
Madriguera, 10 y 11.
La villa de Riaza del 1.º al 8 en la Agencia.

Partido de Cuellar.

Cobrador, D. Nicolás Valle.
Pinarnegrillo, 1.º de Setiembre.
Aguilafuente, 2 y 3.
Zarzuela, 4.
Lastras, 5.
Ontalvilla, 6.
Adrados, 7 y 8.
Cozuelos, 9.
Cobrador, Don Venancio Rodríguez.
Fuentepelayo, 1.º y 2 de Setiembre.
Navalmazano, 3 y 4.
Pinarejos, 5.
Gomezserracín, 6.
Chatún, 7.
Campo, 8.
Sanchonuño, 9.
Cobrador D. Matías Vázquez.
Navas de Oro, 1.º y 2 de Setiembre.
Samboal, 3.
San Martín y Mudrián, 4.
Narros, 5.
Chañe, 6 y 7.
Arroyo, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 10.
Villaverde de Iscar, 11.
Cobrador D. Francisco Gómez.
Cuevas, 1.º de Setiembre.
Valtiendas, 2.
Fuentesoto, 3.
Sacramenia, 4 y 5.
Laguna, 6.
Aldeasona, 7.
Membibre, 8.

Végafría, 9.
Olombrada, 10 y 11.
Cobrador, D. José Soria.
Torreadrada 1.º de Setiembre.
Castro, 2.
Cobos, 3.
San Miguel de Bernuy, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.
Torrecilla, 7.
Fuentepiñel, 8.
Fuentidueña, 9.
Calabazas, 10.
Fuentesauco, 11.
Cobrador, D. Juan Ruiz.
Fresnedo, 1.º de Setiembre.
Remondo, 2.
Mata, 3.
Vallelado, 4 y 5.
San Cristóbal, 6.
Frumales, 8.
Moraleja, 9.
Fuente, 10.
Lovingos, 11.
Dehesa, 12.
La villa de Cuellar, del 1.º al 7.

Notas de la Delegación.

1.º Que la recaudación se verificará desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y de dos á cinco de la misma.

2.º Se encarece, que por ningún motivo los contribuyentes dejen de recojer y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, pues la posesión del recibo del talón firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

3.º Asimismo se advierte á los Señores Contribuyentes, que el que no satisfaga sus cuotas en los días expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo á su ruta, y pasados los cuatro días incurrirán en los recargos de instrucción, como está previsto. No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre, sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1877.

Segovia 29 de Agosto de 1878.—El Delegado: P. O., Dionisio Sanchez.

Comisión Especial de Evaluación de la Capital y Comisión de Estadística Territorial de la provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

«Dirección general de Contribuciones.—Autorizada esta Dirección general por el artículo 15 del Reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876 y por el 4.º del Real Decreto de 5 del corriente, sobre establecimiento de la sección central y comisiones de estadística para el nombramiento de peritos facultativos que han de prestar sus servicios cerca de dicha sección central y comisiones provinciales, ha creído necesario por ahora y mientras se publican las correspondientes instrucciones y especialmente el Reglamento de que trata el artículo 7.º del precitado Real decreto, determinar las condiciones que deben tener las personas que deseen optar al desempeño de estos destinos bajo las reglas siguientes:

1.º Los interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Dirección general de Contribuciones, expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, destino ó ocupa-

ción que hoy tienen y el que desean obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.

2. Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó título los académicos que tienen, su fecha y académica, universidad ó corporación de que proceda.

3. También manifestarán ó acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicios, cuando hayan prestado algunos en los Ministerios, Dirección general, ó otra clase de oficinas de la Administración pública.

4. Cuando solo se hayan dedicado al ejercicio de su profesión en trabajos y operaciones particulares expresarán la clase de estas, determinando las de mayor importancia y las que se refieran á términos jurisdiccionales con libramiento de planos parcelarios y otras obras de gran consideración.

5. El nombramiento de peritos de riqueza rústica recaerá por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes:

Ingenieros agronómicos; Peritos agrícolas Agrimensores que reunan la condición de agrónomos ó tasadores de tierra.

El de los de riqueza urbana recaerá provisionalmente también en arquitectos ó maestros de obra.

6. Dentro de dichas clases tendrán preferencia así para el nombramiento como para los ascensos sucesivos al Estado: los de reconocida aptitud y laboriosidad, los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza de generales ó parciales con levantamiento de planos parcelarios, los autores de obras científicas y prácticas de agricultura, de administración, ó de economía política.

7. La Dirección renovará á los peritos trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8. Los peritos que se hallen al servicio inmediato de la Sección central serán también encargados de los trabajos particulares de un instituto en otros pueblos y provincial siempre que la Dirección general lo considere necesario, ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para realizar comprobaciones sobre el terreno ó ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de mas importancia cometidos á las comisiones especiales de estadística.

Tan pronto, pues, como reciba V. S. la presente circular, solicitará del Sr. Gobernador de la provincia se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata y manifestará V. S. enseguida á este Centro directivo haber tenido efecto la publicación en dicho periódico. Dics. guarda á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.—Federico Hoppe.—Sr. Jefe de Estadística Territorial de la provincia de Segovia.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, se inserta en este periódico oficial á los fines que se interesan. Segovia 20 de Agosto de 1878.—José Díaz de Brito.

Comisión provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Julio del año económico de 1878 a 1879.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Artículos.

SECCION 1.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.—Administración provincial.

Personal de la Diputación provincial...

Material de la misma

Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales

Id. del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura

Material de la misma

Capítulo 2.—Servicios generales.

Gastos de quintas

Gastos de bagajes

Id. de calamidades públicas

Capítulo 3.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.

Capítulo 4.—Cargas.

Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia

Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

Capítulo 5.—Instrucción pública.

Junta provincial del Ramo

Material de la misma

Subvención o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza

Id. de la Escuela normal de Maestros

Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras

Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza

Gastos de escritorio del mismo

Id. de viajes de visita

Sueldo del Conserje del Museo

Capítulo 6.—Beneficencia.

Estancias de dementes

Subvención o suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.

Id. id. id. para las Casas de Expositos.

Capítulo 7.—Corrección pública.

Gastos de cárceles

Capítulo 8.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir

SECCION 2.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.—Carreteras.

Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

Capítulo 4.—Otros gastos.

Único. Cantidad destinada a objetos de interés provincial

SECCION 3.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único. Desvíos por adición de ejercicios cerrados.

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores.

Total general

Pesetas.

Estado núm. 2

Estado de Agosto de 1878, etc.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.	FALLECIDOS.			Total general.
		Solteros	Casados	Viudas	
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
Total					61

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1

Estado de Agosto de 1878.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.	TOTAL			Total general.
		Legítimos.	No legítimos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.	
1	1	1	0	0	1
2	2	2	0	0	2
3	3	3	0	0	3
4	4	4	0	0	4
5	5	5	0	0	5
6	6	6	0	0	6
7	7	7	0	0	7
8	8	8	0	0	8
9	9	9	0	0	9
10	10	10	0	0	10
Total		56	13	0	61

Juzgado municipal de Segovia.

Estado de Agosto de 1878.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.	TOTAL			Total general.
		Legítimos.	No legítimos.	Vívidos.	
1	1	1	0	0	1
2	2	2	0	0	2
3	3	3	0	0	3
4	4	4	0	0	4
5	5	5	0	0	5
6	6	6	0	0	6
7	7	7	0	0	7
8	8	8	0	0	8
9	9	9	0	0	9
10	10	10	0	0	10
Total		56	13	0	61

Segovia 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, Cayetano Yáñez.

Segovia 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, Cayetano Yáñez.

En Segovia a 1.º de Agosto de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Faustino Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comisión provincial, Ordenador de pagos Anacleo Pérez Rubio.